

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cén.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital:	Tres meses.....	4
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 52.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 28 de Marzo último, me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con esta fecha lo siguiente:—Habiendo acudido á este Ministerio D. Alonso Gulton y D. Eduardo Hidalgo, por sí y á nombre de los Sres. D. Antonio Garcia Gutierrez, D. Luis Mariano de Larra, Don Francisco Asenjo Barbieri, D. Ricardo Puente y Brñas, D. Emilio Arrieta, D. Antonio Hurtado, D. Enrique Cisneros y otros muchos autores dramáticos de quienes son representantes, solicitando se recomiende á los Gobernadores de las provincias y Alcaldes de los pueblos el exacto cumplimiento del artículo 17 de la ley de propiedad literaria que previene terminantemente que no pueda representarse ninguna obra dramática sin el previo permiso del autor ó dueño, cuya disposición se infringe frecuentemente por varias empresas de teatros, sociedades y cafés-teatros, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que no conceda V. S. de manera alguna el permiso para dichas representaciones cuando el autor, dueño ó representante de la galería á que la obra pertenece acuda á V. S. haciendo constar su oposición á que aquellas se verifiquen.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia no permitan la representacion en sus respectivas localidades de ninguna obra dramática sin el correspondiente permiso del autor, dueño ó representante de la galería á que pertenece siempre que haga constar su oposición á que aquella se verifique.

Soria, 17 de Abril de 1877.

El Gobernador,  
ANGEL BARRIO.

#### COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil en el mes de Marzo y liquidados en el día de la fecha.

La Comision provincial, en union del Sr. Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuacion se expresan:

	Pests.	Cén.
Racion de pan de 70 decágramos ó sea una y media libra.....	»	23
Id. de cebada, ó sean 6 cuartillos.....	»	68
Id. de paja, ó sean 6 kilogramos.....	»	25
Id. de vino, ó sea un cuartillo.....	»	14
Libra de carne.....	»	64
Litro de aceite.....	1	43
Carbon, kilogramo.....	»	8
Leña, id.....	»	3
Paja larga, id.....	»	4

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria, 13 de Abril de 1877.—El Vicepresidente,  
FUERTES.

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circulares.

No obstante las terminantes prevenciones comunicadas á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento por circulares insertas en los Boletines oficiales de 3 de Marzo, 19 de Abril y 17 de Julio de 1876 acerca del cumplimiento de lo que prescribe el art. 40 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y muy especialmente en la última respecto á la forma y puntualidad con que deben facilitarse á los recaudadores de la contribucion los certificados haciendo constar los bienes que tienen inscritos en amillaramientos aquellos contribuyentes contra quienes hayan de seguirse los procedimientos de apremio de tercer grado, ha tenido el disgusto de observar esta Administracion que no pocos Ayuntamientos y Alcaldes siguen dando lugar con su morosidad unos, y con su verdadera rebeldia otros, á quejas y reclamaciones de los recaudadores que tienen por objeto declinar la responsabilidad que pudiera afectarles por la detencion en dichos procedimientos y que se lleve á efecto la que contraigan las Autoridades ó funcionarios que faltan á sus deberes, y siendo, por consiguiente, causa de una lamentable perturbacion, no sólo en la cobranza de contribuciones, con grave perjuicio del Erario, sino en los trabajos de las respectivas oficinas.

Decidida en tal virtud, y en cumplimiento de órdenes superiores, la Administracion á poner en práctica las más rigurosas y eficaces medidas para evitar semejantes infracciones de la Instruccion citada, tanto más trascendentales en lo sucesivo, cuanto que para el cumplimiento del art. 6.º párrafo 4.º de la vigente ley de presupuestos se hace indispensable la puntual tramitacion y entrega en esta oficina de los expedientes de fallidos que se instruyan por contribuciones directas, he acordado prevenir, como lo verifico por la presente, á los Ayuntamientos, Alcaldes, Jueces municipales y demás Autoridades y funcionarios llamados á entender en los procedimientos de la recaudacion, que

siempre que por su causa se entorpezcan y demoren más de los plazos establecidos por la repetida Instruccion de 3 de Diciembre aquellos actos ó diligencias que les incumba evacuar, les serán exigidas irremisiblemente las responsabilidades respectivas con sujecion á las prescripciones del párrafo 3.º del referido art. 40 y á los artículos 94 y 95; encargando á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que tengan presente lo ordenado en la circular inserta en el Boletin de 17 de Julio último respecto á los pormenores con que han de ser extendidos los certificados para justificar la solvencia de los deudores en los expedientes de tercer grado, aunque no consten los linderos, situacion y cabida de los bienes en el amillaramiento.

Soria, 14 de Abril de 1877.—P. S., J. JOAQUIN DE URRENGOECHA.

Por Real orden de 31 de Marzo anterior, comunicada por la Direccion general de Contribuciones á esta Administracion económica con fecha 12 del actual, se previene que, elegidas en el presente año nuevas municipalidades, las cuales han tomado ya posesion, y siendo urgente el comienzo de los trabajos preliminares para el reparto de la contribucion de inmuebles del próximo año económico de 1877 á 78, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido acordar se proceda á la renovacion total de los vocales de las Comisiones de evaluacion y reparto de la contribucion territorial establecidas en las capitales de provincia y los individuos que componen las Juntas parciales de los demás pueblos de España que han de llevar á cabo dichos trabajos.

En su virtud prevengo á todas las Corporaciones municipales de esta provincia procedan con la mayor urgencia á la renovacion de las referidas Juntas, teniendo muy presente para verificarlo cuanto previene el art. 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y las aclaraciones hechas al efecto en las Reales órdenes de 16 y 30 de Junio de 1863, debiendo hallarse en esta Administracion antes del 30 del actual las propuestas en terna para que la misma pueda elegir los vocales y suplentes que con arreglo á las disposiciones vigentes le corresponden.

Soria, 16 de Abril de 1877.—P. S., JOSÉ JOAQUIN DE URRENGOECHA.

### SECCION CUARTA.

#### COMISION DE LIQUIDACION DEL EXTINGUIDO

BATALLON PROVINCIAL DE LOGROÑO, NÚM. 14.

Existiendo en la Caja de esta Comision el suficiente metálico para satisfacer el importe de sus alcances á los individuos licenciados por cumplidos en fin de Abril del año próximo pasado, los interesados que tengan en su poder abonos condicionales, se servirán remitirlos por conducto del Alcalde respectivo ó directamente al Jefe de dicha Comision, calle de San Blas, núm. 9, piso 2.º, manifestando el punto sobre el cual desean se les gire su importe.

Logroño, 5 de Abril de 1877.—El Teniente Coronel Jefe, JUAN GONZALEZ DEL CASTILLO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Castil de Tierra.

Para que la Junta pericial que presido proceda a la rectificacion del amillaramiento, base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del proximo ejercicio de 1877 a 78, es indispensable que todos los que posean riqueza dentro de este termino municipal presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, en termino de 15 dias desde que este anuncio se publique en el Boletin oficial, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues pasado dicho termino no se admitira ninguna por legal que sea.

Castil de Tierra, 13 de Abril de 1877.—El Alcalde, FRANCISCO LAS LENGUAS.

Ayuntamiento de Villarjio.

Don Gregorio Perez, Alcalde y Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que debiendo ocuparse en breve dicha Junta en la confeccion del apendice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del ano proximo de 1877 a 78, es indispensable que todos los contribuyentes que posean fincas, rusticas, urbanas y pecuarias en este termino municipal, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento sus relaciones juradas en el termino de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, con arreglo y bajo las penas que establece el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se serviran dar publicidad a este anuncio para que llegue a noticia de los contribuyentes.

Villarjio, 12 de Abril de 1877.—El Alcalde, GREGORIO PEREZ.

Ayuntamiento de Carrascosa de la Sierra.

Don Raimundo Martinez Ruiz, Alcalde de esta villa, y como tal Presidente de la Junta pericial de la misma,

Hago saber: Que proxima la epoca de darse principio a la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del ano proximo de 1877 a 78, se hace preciso que los propietarios colonos y ganaderos presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en termino de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas de su riqueza con arreglo a los arts. del 21 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y bajo las penas que establece el art. 24 del mismo para los que no lo verifiquen o falten a la verdad.

Los Sres. Alcaldes de Aldealices, Aldealseñor, La Losilla y Moron se serviran dar a este anuncio la mayor publicidad, a fin de que pueda llegar a conocimiento de los interesados y no puedan alegar ignorancia.

Carrascosa de la Sierra, 4 de Abril de 1877.—El Alcalde, RAIMUNDO MARTINEZ.

Ayuntamiento de Canredondo.

Don Nicolas Munoz, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que debiendo ocuparse la Junta de este distrito en la confeccion del amillaramiento de la contribucion territorial para el proximo ano economico de 1877 a 1878, se hace preciso que todo contribuyente en este distrito presente, en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo, relaciones juradas de las fincas rusticas, urbanas y ganaderia que cultiven o administren, debiendo verificarlo en el termino de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, bajo las penas de instruccion.

Los Sres. Alcaldes de Dombellas, Tardesillas y Villar del Ala se serviran dar la mayor publicidad al presente anuncio para que sus vecinos contribuyentes no puedan alegar ignorancia.

Canredondo, 11 de Abril de 1877.—El Alcalde, NICOLAS MUÑOZ.

Ayuntamiento de Tajueco.

Se admiten altas y bajas en el apendice al amillaramiento de este distrito para el ano economico

de 1877 a 1878, que servira de base para girar el repartimiento de inmuebles de dicho ano. Los interesados y forasteros presentaran sus relaciones juradas dentro de 15 dias, contados desde que el presente anuncio se inserte en el Boletin oficial de la provincia. Los que no lo verifiquen sufriran la multa de instruccion, y no se oiran sus reclamaciones por justas que sean.

Tajueco, 11 de Abril de 1877.—El Alcalde, AGUSTIN ISLA.

Ayuntamiento de Bordecorex.

Don Miguel Moreno, Alcalde constitucional de este distrito y Presidente de la Junta pericial del mismo,

A los vecinos terratenientes y hacendados forasteros que posean fincas en este termino municipal, hago saber: Que en cumplimiento al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, articulos 20 y 21 del mismo, presenten las relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el periodo de 15 dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, a fin de proceder a las operaciones de la rectificacion de los amillaramientos que han de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del proximo ano economico de 1877 a 78; en la inteligencia de que la omision o falta de exactitud en las indicadas relaciones obligara a la Junta a proceder de oficio, sin perjuicio de aplicarles las penas marcadas en el Real decreto a los ocultadores.

Los Sres. Alcaldes de Fuenteguelmes, Rello, La Riba de Escalote, Caltojar, Berlanga, Velamazán, Barca y Frechilla daran a este anuncio la debida publicidad para que los contribuyentes de sus respectivas localidades que deban pagar contribucion en esta se enteren de su contenido y puedan cumplir a su tiempo lo que se les ordena.

Bordecorex, 10 de Abril de 1877.—El Alcalde, MIGUEL MORENO.

Ayuntamiento de Ledesma.

Don Victoriano Calleja, Alcalde constitucional de este pueblo, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que proximo el dia en que ha de darse principio a los trabajos preliminares para la formacion del apendice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al proximo ejercicio economico de 1877-78; y con arreglo a los articulos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de 23 de Mayo de 1845, he acordado senalar el plazo de 25 dias, contados desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia, para la presentacion de relaciones juradas de las fincas rusticas, urbanas y la de toda clase de ganados que posean, administren o cultiven los propietarios o administradores, asi como hacendados forasteros y terratenientes de este termino jurisdiccional, en la Secretaria del Ayuntamiento.

Los Sres. Alcaldes de la ciudad de Soria y pueblos de Abion, Almazul, Ituerro, Zaraves y villa de Gómara daran la mayor publicidad a este anuncio para que en su dia ningun contribuyente alegue ignorancia.

Ledesma, 6 de Abril de 1877.—El Alcalde, VICTORIANO CALLEJA.

Ayuntamiento de Golmayo.

Don Ciriaco de Torres, Alcalde constitucional de este pueblo, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que proxima la epoca de darse principio a la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del ano proximo de 1877 a 78, se hace preciso que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el termino de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas de su riqueza con arreglo a los articulos 21 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Garray, Peroniel, Rabanos, Sotillo y Villaciervos daran a este anuncio la mayor publicidad a fin de que los interesados no puedan alegar ignorancia.

Golmayo, 10 de Abril de 1877.—El Alcalde, CIRIACO DE TORRES.

Ayuntamiento de Torrearévalo.

Don Domingo del Santo, Alcalde y Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Debiendo ocuparse en la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial la Junta pericial de este distrito municipal para el ano economico de 1877-78 es necesario que los propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros que posean bienes de dichas clases en este termino, presenten relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento y por termino de 12 dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; y de no verificarlo tal como va expuesto, sufriran la multa de instruccion y no seran oidas sus reclamaciones por justas que sean, con previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Valdeavellano de Tera, Almarza, Ventosa de la Sierra y Arévalo se sirvan dar la mayor publicidad a este anuncio para que los contribuyentes de sus respectivas localidades no puedan alegar ignorancia.

Torrearévalo, 10 de Abril de 1877.—El Alcalde, DOMINGO DEL SANTO.

Ayuntamiento de Camparañon.

Don Ramon Sanz, Alcalde constitucional del mismo,

Hago saber: Que debiendo ocuparse a la mayor brevedad la Junta pericial de este pueblo en los trabajos de amillaramiento para formar el reparto de la contribucion de inmuebles que ha de regir en el ano economico de 1877 a 78, se previene a todos los contribuyentes que posean riqueza rustica, urbana y pecuaria en este termino municipal, o a sus colonos o administradores, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, en termino de ocho dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones juradas en la forma que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, o en su defecto de las alteraciones que aquella haya sufrido, debidamente justificadas; pues de no hacerlo asi sufriran las consecuencias de la ley.

Los Sres. Alcaldes de Villabuena, Cuevas de Soria y Quintana Redonda por su agregado Izana se serviran dar la mayor publicidad a este anuncio para que llegue a conocimiento de sus vecinos contribuyentes.

Camparañon, 4 de Abril de 1877.—El Alcalde, RAMON SANZ.

Ayuntamiento de Villares.

Don Pablo San Juan, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que llegada la epoca en que debe darse principio a la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al ano economico de 1877 a 1878, es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el termino de 15 dias, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus respectivas riquezas, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de Buitrago, Pedraza, Soria, Renedrias, Villar, Fuentefresno, Valdeavellano, Fuentecantos, Almajano, Arcos, Sotillo, Narros, Ausejo, Castilfrío, Pedrajas, Crujales, Garray, Villaciervos, Aldehuela, Losilla, Portelárbol y Aldealseñor se serviran dar a este anuncio la debida publicidad en sus respectivas localidades para que llegue a conocimiento de los contribuyentes en este pueblo y de los agregados Pinilla y la Rubia, a fin de que no aleguen ignorancia.

Villares, 9 de Abril de 1877.—El Alcalde, PABLO SAN JUAN.

Ayuntamiento de Villanueva de Gormaz.

Sin perjuicio de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y Reglamento de 19 de Setiembre de 1876, los propietarios de fincas rusticas y urbanas, colonos y ganaderos de esta jurisdiccion, presentaran relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento para que la Junta pericial proceda a confeccionar el apendice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles del ano economico de 1887 a 1878, para lo cual se concede el improrogable termino de 15 dias, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Villanueva de Gormaz, 10 de Abril de 1877.—El Alcalde, VICENTE FELIPE.

**Ayuntamiento de Olmillos.**

*Don Juan Perez, Teniente Alcalde de este distrito municipal y Presidente de la Junta pericial del mismo.*

Hago saber: Que teniendo que ocuparse la Junta que tengo el honor de presidir en la rectificacion del amillaramiento del inmediato año económico de 1877-78, el que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia del citado año, los propietarios, colonos ó administradores que posean fincas y ganados en este término municipal, presentarán en la Secretaria de Ayuntamiento en termino de 12 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, relacion jurada con estricta sujecion al Real decreto de 23 de Mayo de 1845; pues de no verificarlo se les aplicaran las penas señaladas en el mismo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Alcubilla del Marqués, Burgo de Osma, Cuevas de Ayllon, Ines, Fresno, Licerias, Morcuera, Navapalos, Pedraja, Quintanas R. de Arriba, Quintanas R. de Abajo, Soto de San Estéban, Torreñochea, Vilde, Valderueda y Villanueva de Gormaz den la publicidad posible á este anuncio para que los terratenientes en este no aleguen ignorancia.

Olmillos, 10 de Abril de 1877.—El Presidente, JUAN PEREZ.

**Ayuntamiento de Tejado.**

*Don Matias Angulo, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de este distrito.*

Hago saber: Que á fin de confeccionar el amillaramiento del próximo año de 1877-78, en consonancia con lo dispuesto en los arts. 20, 21 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se ha dispuesto prevenir á todos los contribuyentes propietarios y forasteros de esta villa y agregados Villanueva de Zamajon y Zamajon, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, en termino de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, relaciones juradas de los bienes que posean; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas y haré uso de las facultades que se me confieren al efecto.

Se replica á los Sres. Alcaldes de Aldealafuente, Abion, Almazan, Borjabad, Castil de Tierra, Cubo de la Solana, Fuentecantos, Gómara, Ledesma, Nomparedes, Peroniel, Peñalcázar, Soria, Sauquillo de Boñices y Villaseca de Arciel den la debida publicidad á este anuncio.

Tejado, 11 de Abril de 1877.—El Alcalde, MATIAS ANGULO.

**Ayuntamiento de Matalabreras.**

*Don Mateo Gomez, Alcalde constitucional de este pueblo, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.*

Hago saber: Que próxima la época de dar principio á la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1877 á 78, se hace preciso que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el termino de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, relaciones juradas de su riqueza con arreglo á los artículos 21 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Los Sres. Alcaldes de Agreda, Castilruiz, Fuentestrún, Huértiles, Muño, Valdelagua y Olvega darán á este anuncio la mayor publicidad á fin de que los interesados no puedan alegar ignorancia.

Matalabreras, 4 de Abril de 1877.—El Alcalde, MATEO GOMEZ.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Matalabreras, con la dotacion de 500 pesetas anuales pagadas por trimestres de los fondos municipales. Además se le agrega la del Juzgado municipal con los derechos de arancel. Los que reúnan los requisitos que la ley municipal exige dirigirán sus solicitudes bien documentadas al Presidente de la Corporacion en el termino de un mes desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Matalabreras, 11 de Abril de 1877.—El Alcalde, MATEO GOMEZ.

**Ayuntamiento de Retortillo.**

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa por dimision del que la obtenia. Su dota-

cion consiste en 575 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en termino de ocho dias, á contar desde la fecha en que aparezca el presente anuncio en el *Boletin oficial*.

Retortillo, 8 de Abril de 1877.—El Alcalde, JUAN GARCÍA.

**Ayuntamiento de Sauquillo de Alcázar.**

*Don Simeon Calonge, Alcalde constitucional de este pueblo, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.*

Hace saber: Que próxima la época de darse principio á la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1877 á 78, se hace preciso que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el termino de quince dias, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, relaciones juradas de su riqueza con arreglo á los artículos 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y bajo las penas que establece el 24 del mismo respecto de los que no lo verifiquen ó falten á la verdad.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Almazul, Beraton, Mazateron, Quiñonera, Reznos, Tordesalas, Torrubia y Portillo se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad á fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados y no puedan alegar ignorancia.

Sauquillo de Alcázar, 6 de Abril de 1877.—El Alcalde Presidente, SIMEON CALONGE.

**Ayuntamiento de Frechilla.**

*Don Francisco Garcia Tarancon, Alcalde constitucional de este distrito y Presidente de la Junta pericial del mismo.*

Hago saber: Para que la Junta pericial pueda dar principio á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico de 1877 á 1878, es indispensable que en termino de quince dias, contados desde que este anuncio se publique en el *Boletin oficial*, presenten los contribuyentes de este distrito en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas á que se refiere el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de Almazan, Coscurita, Cobertelada, Taroda y Moron se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de los vecinos contribuyentes en este distrito.

Frechilla, 11 de Abril de 1877.—El Alcalde, FRANCISCO GARCÍA.

**Ayuntamiento de Vea.**

*Don Santos Jimenez, Alcalde constitucional de este distrito y Presidente de la Junta pericial del mismo.*

Hago saber: Que para que dicha Junta pueda ocuparse en la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1877-78, es indispensable que todo contribuyente en este distrito, presente en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el termino de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, relaciones juradas de la riqueza que posean, con arreglo y bajo las penas que establece el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia darán la mayor publicidad posible á este anuncio para que llegue á noticia de los contribuyentes á quienes interese.

Vea, 10 de Abril de 1877.—El Alcalde, SANTOS JIMENEZ.

**Ayuntamiento de Fuentetoba.**

*Don Manuel Garcia, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial del mismo.*

Hago saber: Que llegada la época en que ha de darse principio á la formacion del apéndice del amillaramiento para la derrama del cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico próximo venidero de 1877 á 1878, se hace preciso que todos los contribuyentes que posean fincas rústicas, urbanas y ganados, así como tambien los que perciben rentas, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas en termino de 15 dias, á contar desde la insercion de este anun-

cio en el *Boletin oficial*, segun lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y bajo las penas señaladas en el 24 del mismo, pues pasado dicho termino no se les oirá por justas que sean sus reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Carbonera y Villaciervos se servirán dar publicidad á este anuncio para que los interesados no aleguen ignorancia.

Fuentetoba, 12 de Abril de 1877.—El Alcalde, MANUEL GARCÍA.

**Ayuntamiento de Villar de Maya.**

*Don Tomás Martinez, Alcalde y Presidente de la Junta pericial del mismo.*

Hago saber: Que para ocuparse la Junta pericial de este distrito en la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir para el reparto del cupo de contribucion que corresponda á este distrito en el año próximo de 1877 á 1878, es necesario que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas rústicas, urbanas y ganaderia en este termino municipal presenten relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el termino de quince dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*; pues de no verificarlo incurrirán en las penas señaladas en el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y no serán oidas sus reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Santa Cecilia, Valdecantos, Santa Cruz, Bretun, Velloso, Villar del Rio, Camporeondo, Diustes, Vizmanos, San Pedro Manrique, Aldehuelas, Castilfrío, Aldealeardo y Yanguas se servirán dar á este anuncio la publicidad debida á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia.

Villar de Maya, 12 de Abril de 1877.—El Alcalde, TOMÁS MARTINEZ.

**Ayuntamiento de Las Cuevas.**

*Don Manuel Fernandez, Alcalde y Presidente de la Junta pericial del mismo.*

Hago saber: Que todos los contribuyentes que tengan riqueza dentro de la demarcacion de este distrito municipal y hayan sufrido alteracion en ella, presentarán sus relaciones, conforme á los arts. 20, 21 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaria del Ayuntamiento en el termino de 15 dias desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Se replica á los Sres. Alcaldes de Soria, Izana, Quintana Redonda, Villabuena, Monasterio, Ventosa y Revilla le den la publicidad correspondiente.

Las Cuevas, 3 de Abril de 1877.—El Alcalde, MANUEL FERNANDEZ.

**Ayuntamiento de Quintanas de Gormaz.**

*Don Calixto Alvarez, Alcalde y Presidente de la Junta pericial del mismo.*

Hago saber: Que para que la Junta pueda ocuparse en la formacion del apéndice de amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que los terratenientes de este pueblo y hacendados forasteros que posean fincas rústicas, urbanas y ganados, así como los que perciban rentas, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas en termino de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, segun lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues de no hacerlo les parará los perjuicios consiguientes, y despues no se oirán las reclamaciones por justas que sean.

Los Sres. Alcaldes de Gormaz, El Burgo, Recuerda, Boos, Brias, Valdenebro, Ines, Berlanga de Dueró, Morales, Fresno de Caracena y Soria se servirán dar la mayor publicidad al presente anuncio para que los interesados no aleguen ignorancia.

Quintanas de Gormaz, 3 de Abril de 1877.—El Alcalde, CALIXTO ALVAREZ.

**Ayuntamiento de San Estéban de Gormaz.**

*Don Gumersindo Peñalba, Alcalde y Presidente de la Junta pericial del termino municipal del mismo.*

Hace saber: Que hallándose próxima la época en que la Junta pericial se ha de ocupar en la formacion del apéndice para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1877 á 1878, se previene á los propietarios, colonos, ganaderos y hacenda-

dos forasteros que posean cualesquiera de dichas riquezas en esta jurisdiccion y hayan sufrido alteracion en ellas, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el termino de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones juradas que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, bajo la responsabilidad y penas establecidas en dicho Real decreto y posteriores al mismo.

Los Sres. Alcaldes de Alcubilla del Marqués, Aldea de San Esteban, Alauta, Burgo de Osma, Matanza, Miño de San Esteban, Osma, Peñalba de San Esteban, Piquera, Quintanilla de Tres Barrios, Rejas, Soto y Velilla de San Esteban se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio para que los vecinos de sus respectivas localidades contribuyentes en este termino no puedan alegar ignorancia.

San Esteban de Gormaz, 4 de Abril de 1877.—El Alcalde, GUMERSINDO PEÑALBA.

**Ayuntamiento de Abion.**

Para que la Junta pericial de este distrito proceda á confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1877 á 78, se admiten altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento, por termino de quince dias desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á los contribuyentes en este distrito cuya riqueza haya sufrido alteracion en el corriente año.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán dar publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los vecinos contribuyentes en este pueblo y no puedan alegar ignorancia.

Abion, 11 de Abril de 1877.—El Alcalde, VICTORIANO JIMENEZ.

**Ayuntamiento de Reznos.**

Los contribuyentes que posean fincas ó ganados en este termino jurisdiccional y hayan sufrido alteracion en la riqueza, pueden presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento las respectivas relaciones de altas y bajas, debidamente justificadas, en el termino de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, á fin de que la Junta pericial pueda ocuparse en los trabajos del amillaramiento para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles correspondiente al próximo año económico de 1877 á 1878.

Reznos, 9 de Abril de 1877.—El Alcalde, MIGUEL MARTINEZ.

**Ayuntamiento de Torralba.**

Debiendo procederse inmediatamente á la formacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1877 á 78, es indispensable que los propietarios y colonos presenten en la Secretaria de esta Corporacion relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, en el termino de 15 dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Los Sres. Alcaldes de Soria, el Burgo, Calatañazor, Rioseco y Valdenarros se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes y no aleguen ignorancia.

Torralba, 10 de Abril de 1877.—El Alcalde, JUSTO DELGADO.

**Ayuntamiento de Modamio.**

Don Mariano Hernando Espeja, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal, Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que llegada la época en que debe darse principio á la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1877 á 78, es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el termino de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus respectivas riquezas durante el año actual económico, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de Inés, Madruédano, Retortillo, Nograles y Sauquillo de Paredes se servirán dar la debida publicidad á este anuncio para que sus ve-

cinos contribuyentes en este pueblo puedan cumplir con cuanto en el mismo se les previene.

Modamio, 6 de Abril de 1877.—El Alcalde, MARIANO HERNANDO.

**Ayuntamiento de Tardajos.**

Don Angel Redondo Gil, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que llegada la época en que debe darse principio á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo ejercicio de 1877 á 78, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se hace preciso que todos los contribuyentes en este distrito municipal cuya riqueza imponible haya sufrido alteracion en el actual año económico, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en termino de 15 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones juradas que justifiquen sus altas y bajas; pues de lo contrario se dará principio á las operaciones por los antecedentes que existen, y á los infractores, además de aplicarles las penas establecidas en el art. 24 del indicado Real decreto, no les serán oídas sus reclamaciones por justas que aparezcan.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Gomara, Tejado por su agregado Villanueva, Rabanos, Navalcaballo, Sotillo del Rincon, Ituerro, Quintana Redonda por su agregado Llamosos, Cubo de la Solana por el agregado Rabanera y Aldeala fuente por los agregados Tapiela y Ribarroja se servirán dar al presente anuncio la debida publicidad para que sus vecinos contribuyentes en este distrito no aleguen ignorancia.

Tardajos, 6 de Abril de 1877.—El Alcalde, ANGEL REDONDO.

**Ayuntamiento de Gormaz.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con todo acierto el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del próximo año económico de 1877 á 78, es indispensable que todos los vecinos de este distrito y hacendados forasteros que disfrutan predios y ganados en este termino municipal sujetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el termino de quince dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones juradas que disponen los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, bajo las penas que establece el art. 24 del mismo para los que no lo verifiquen ó falten á la verdad.

Los Sres. Alcaldes del Burgo de Osma, San Esteban de Gormaz, Recuerda, Quintanas de Gormaz y Morales darán la mayor publicidad á este anuncio para que sus vecinos contribuyentes en este distrito no aleguen ignorancia.

Gormaz, 6 de Abril de 1877.—El Alcalde, SIMEON PALOMAR.

**Ayuntamiento de Aldehuela del Rincon.**

Don Pedro Sanz Heras, Alcalde de esta Corporacion, y como tal, Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago haber: Que próxima la época en que dicha Comision ha de ocuparse en los trabajos preparatorios de amillaramientos, base que ha de servir para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1877 á 1878, y sin perjuicio de lo que en su caso ordene la Superioridad acerca de llevar á efecto lo terminantemente dispuesto por el Real decreto de 19 de Setiembre y su reglamento de 3 de Octubre, ámbos del año próximo pasado, se hace preciso que los propietarios contribuyentes, ó en su defecto colonos que posean en este termino cualquiera de las diferentes clases de riqueza que por la ley vienen sujetas al pago de dicho impuesto, presenten en esta Secretaria, en el termino de ocho dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial, las relaciones juradas de que trata en sus artículos 20 y 21 el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, sin perjuicio de aplicarles en otro caso las penas señaladas por el mismo.

En su consecuencia ruego á los Sres. Alcaldes de la ciudad de Soria y pueblos de Molinos de Razon, Sotillo del Rincon, Valdeavellano de Tera y

Villar del Ala den la mayor publicidad á este anuncio, con el fin de que sus administrados no aleguen ignorancia.

Aldehuela del Rincon, 6 de Abril de 1877.—El Alcalde, PEDRO SANZ HERAS.

**Ayuntamiento de Fuentelsaz.**

Don Francisco Jimenez, Alcalde constitucional del mismo.

Hago saber: Que hallándose próxima la época en que debe darse principio á los trabajos para la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia del mismo, correspondiente al inmediato año económico de 1877 á 1878, y en conformidad á lo prevenido en los artículos 20, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, he acordado que los propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros que posean bienes de dichas clases en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria del municipio que presido, por termino de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones juradas; pues de lo contrario no se admitirán aunque parezcan justas.

Los Sres. Alcaldes de Almarza, Sotillo del Rincon, Rebollar, Valdeavellano de Tera, Fuentecantos, Garray, Soria, Almenar, Buitrago, Renieblas, Almajano, Los Villares, La Rubia, Pinilla, Ausejo, Portelárbel, Portelrubio y Fuentefresno se servirán dar al presente anuncio la debida publicidad para que los vecinos contribuyentes en esta localidad no puedan alegar ignorancia.

Fuentelsaz, 8 de Abril de 1877.—El Alcalde, FRANCISCO JIMENEZ.

**Ayuntamiento de Magaña.**

Don Pablo Valer Gomez, Alcalde y Presidente de la Junta pericial de este distrito municipal.

Hago saber: Que sin perjuicio de lo dispuesto por Real decreto y Reglamento de 19 de Setiembre de 1876 sobre formacion de nuevos amillaramientos, si se llevan á efecto ántes del inmediato ejercicio, con arreglo al decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones vigentes, se admiten las altas y bajas á los propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros que posean riqueza de dichas clases en esta jurisdiccion, á fin de proceder á la rectificacion del amillaramiento de este distrito y poder girar en su dia el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1877-78, cuyos datos han de presentarse en la Secretaria de este Ayuntamiento á los 15 dias de inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues de lo contrario no se admiten reclamaciones aunque parezcan justas.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Olvega, Caravantes, Matute, Diustes, Poyar, Villaraso, Suellacabras, Valdegeña, Cervon, Fuentes de Magaña y Valdela-gua se servirán hacer publico este anuncio para que sus vecinos contribuyentes en este distrito no puedan alegar ignorancia.

Magaña, 12 de Abril de 1877.—El Alcalde, PABLO VALER.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

ACOTAMIENTO.—Enrique Garcia, Manuel de Benito, Venancio Cardenal, Francisco Sotillos, Crisanto Garcia, Teresa Garcia, Victor Lazaro, Santos Yague, Vicente Benito, Simon de Andrés, Eugenio Cardenal, Victor Garcia, Francisco Garcia, Jorge Romano, Pedro de la Morena, Angel de Martin, Manuel Sotillos, Pedro Cardenal, Miguel Porrero, Pablo Moraga, Pedro Salinas, Tomás de Diego, Gaspar de Benito, Felipe Benito, Juan Vicente Sotillos, Pedro Andrés, Mateo de Martin, Juan José Benito, Mariano Gomez, Victoriano de Martin, Juan Garcia, Eusebio Lazaro, Mariano Lopez, Juan Moraga, Bernardino Andrés, Pedro Garcia, Félix de Andrés, Jorge de Diego, Manuel Barrio, Rafael de Diego, Félix de Benito, Gabriel Garcia y Estefania de Diego, vecinos todos de Valderoman, hacen saber al publico que desde este dia quedan acotadas para pastos las tierras labrantias de su propiedad, situadas en termino del pueblo de Tarancueña. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes vigentes.